

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1102-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	01/12/2017
Hora:	15:23:33.51...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 131-0864 del 9 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO**, solicitado por la Sociedad **NASELA S.A.S**, con Nit 900.238.755-1, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cedula de ciudadanía 70.566.228, en calidad de Sociedad propietaria y autorizada las Sociedades **GONBRU S.A.S**, con Nit N° 900.650.376-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía 3.347.839 y la Sociedad **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, con Nit N° 860.059.629-7, a través de su liquidador el señor **ROBERTO PEDRERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19.303.659, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020- 189672, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, para la implementación de una vía y obras de urbanismo del proyecto denominado "Parcelación Italita".

Que en atención a la solicitud funcionarios de la Corporación, efectuaron evaluación técnica de la documentación aportada y realizaron visita el 31 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2387 del 17 de noviembre del 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a La Ceja del Tambo hasta el punto donde se encuentra la entrada al Canadá, allí se toma dicha entrada por unos 150 metros hasta encontrar al costado derecho el colegio Santa María, allí al costado izquierdo se encuentra el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, éste presenta pendientes bajas en la parte norte y moderadas en la parte sur. La cobertura vegetal predominante corresponde a pastos enmalezados con árboles dispersos de las especies exóticas ciprés (Cupressus lusitánica) y eucalipto (Eucalyptus sp.) y especies nativas como laurel (Nectandra membranacea), también en el predio se encuentran establecidos dos guaduales (Guadua angustifolia), la especie vegetal más abundante en el predio corresponde al arbusto denominado chilco común (Baccharis latifolia). Por el predio discurre en dirección sureste-noroeste una fuente hídrica denominada quebrada La Pereira. No se encontraron construcciones de ningún tipo en el predio.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a siete (7) individuos juveniles correspondientes a las especies olivo de cera (Myrica pubescens) con dos (2) individuos, laurel (Nectandra membranacea) con tres (3) individuos, drago (Croton magdalenensis) con un (1) individuo y espadero (Myrsine coriacea) con un (1) individuo, todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-189672 en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. En general todos estos individuos son juveniles producto de una regeneración natural, todos en general presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos. Estos árboles se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas y con incipientes dinámicas ecológicas sucesionales de conectividad entre ellos.

Por lo anterior, en adelante el trámite se tratará como un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, y no como un aprovechamiento único de bosque natural, toda vez que no se eliminará una cobertura

boscosa continua con dinámicas sucesionales ecológicas o silviculturales definidas, llámese bosque natural (primario, secundario, etc.), plantación forestal o setos continuos con sucesiones de conectividad.

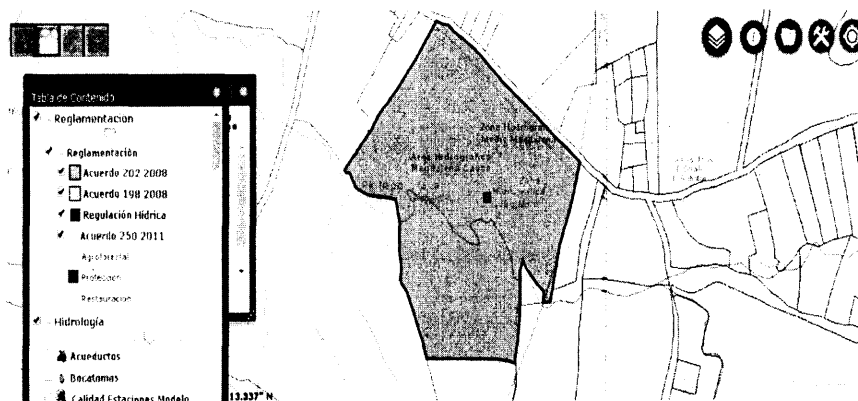
Por su localización, los árboles entran en conflicto con la construcción del proyecto de parcelación denominado La Italita, en cuanto a vías de acceso y tránsito interno.

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción, el cual está correctamente demarcado en el terreno con el uso de mojones y estacas, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo, además los árboles a aprovechar se encuentran fuera de la zona de retiro de la fuente hídrica que discurre por el predio.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 198 del 03/04/2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y del acuerdo 251 del 10/08/2011 donde se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.



3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8.0	0.23	1	0.27	0.23	Tala
Myricaceae	<i>Myrica pubescens</i>	Olivo de cera	3.8	0.11	2	0.05	0.04	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	6.0	0.10	1	0.04	0.03	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra membranácea</i>	Laurel	6.7	0.15	3	0.32	0.27	Tala
TOTAL					7	0.67	0.58	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de dos (2) individuos de la especie olivo de cera (*Myrica pubescens*), tres (3) individuos de la especie laurel (*Nectandra membranacea*), un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*) y un (1) individuo de la especie espadero (*Myrsine coriacea*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-189672 en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8.0	0.23	1	0.27	0.23	Tala
Myricaceae	<i>Myrica pubescens</i>	Olivo de cera	3.8	0.11	2	0.05	0.04	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6.0	0.10	1	0.04	0.03	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra membranacea</i>	Laurel	6.7	0.15	3	0.32	0.27	Tala
TOTAL					7	0.67	0.58	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso

a las labores de construcción de una obra privada denominada correspondiente a las vías de acceso para la futura parcelación denominada La Italita.

Ninguno de estos individuos arbóreos presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

La información entregada por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT identificado con c.c. 70.566.228 en calidad de propietario y autorizado de la Sociedad GONBRU S.A.S. con Nit. 900.650.376-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ URIBE identificado con c.c. 3.347.839 y la Sociedad ITAGRO COLOMBIA S.A.S. en liquidación identificada con Nit 860.059.629-7ª través del liquidador el señor ROBERTO PEDRERO MÉNDEZ identificado con c.c. 19.303.659, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 ibídem, establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2. “**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que en virtud del Informe Técnico número 131-2387 del 17 de noviembre del 2017, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, la presente autorización se trata de un aprovechamiento de árboles aislados, artículo 2.2.1.1.9.2 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, como se señaló en el Auto de inicio 131-0864 del 9 de octubre de 2017, toda vez que se verificó durante la visita técnica, que los individuos objetos del aprovechamiento, no hacen parte de una formación boscosa, puesto que se distribuyen de forma aislada, con incipientes rasgos de conectividad, además se trata de especies exóticas altamente competitivas, inhibiendo el desarrollo de otras especies en sus proximidades y por ende la regeneración de bosques naturales.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2387 del 17 de noviembre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, que por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de las vías de acceso de la futura parcelación denominada La Itaita.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad **NASELA S.A.S**, con Nit 900.238.755-1, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de Sociedad propietaria y autorizada de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020- 189672, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0.23	Tala
Myricaceae	<i>Myrica pubescens</i>	Olivo de cera	2	0.04	
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriácea</i>	Espadero	1	0.03	
Lauraceae	<i>Nectandra membranácea</i>	Laurel	3	0.27	
TOTAL			7	0.58	

Parágrafo primero. Se le informa a las Sociedades beneficiarias de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020- 189672.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NASELA S.A.S**, propietario y autorizada de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces, que deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir por cada árbol nativo aprovechado, deberán sembrar 4, para un total de **28 árboles** (7 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de que las Sociedades no tengan espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán realizarla en otro inmueble, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 320.040 pesos (\$11.430 x 28 árboles).

2.1 Para la compensación a través de BANCO2, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página web <http://www.banco2.com/>.

2.2 En caso de elegir esta alternativa las Sociedades interesadas deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual, las Sociedades cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, sembrar los individuos propuestos en la presente actuación administrativa o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**

5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud formulada por la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrán hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a las Sociedades interesadas que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NAELA S.A.S**, propietaria y autorizada de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.28745

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: 23/11/2017